

2024EE0232100



80763-S.C.

Santiago de Cali,

Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400-2a través de su representante legal. email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Calle 57 N° 9-07 Bogotá D.C.,

Asunto: Comunicación Vinculación Terceros Civilmente Responsables.

Cordial saludo.

El despacho de la Secretaría Común de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, se permite informarles que, mediante Auto de Apertura dentro del Proceso relacionado en el asunto, Uds. han sido vinculados como terceros civilmente responsables.

Providencia que los Vincula	Auto No. 748 de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
Proferido por	La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República.
Entidad Afectada	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA NIT N° 835.000.300-4
P.R.F.	PRF-80762-2023-45438
Póliza No.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; identificada con Nit 860.002.400- 2, según Seguro manejo Póliza Global Sector Oficial No. 300196, expedida el día 30 de marzo de 2022, con vigencia desde el día 30 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2023, la cual cuenta con el Amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor asegurado de \$500.000.000, cuyo tomador y asegurado es la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, con Nit 835.000.300-4, con todos sus anexos, modificaciones o prórrogas.

Se informa a los sujetos procesales que podrán enviar a través del correo electrónico institucional cgr@contraloria.gov.co los memoriales o solicitudes que estimen pertinentes, usando de preferencia el formato PDF, desde el correo electrónico que tengan registrado o deseen registrar en el proceso, el cual deberá ser remitido a nombre de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

Por lo anterior, de manera atenta se les solicita suministrar al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co con copia a helder.docarmo@contraloria.gov.co el correo electrónico donde deseen ser notificados, suministrando la siguiente información:

1. Sus nombres, apellidos y documento de identificación
2. Dependencia: Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca
3. Funcionario(a) de conocimiento: Dra. LOLA REINA TRUJILLO
4. No. Proceso: PRF-80762-2023-45438
5. Su correo electrónico donde recibirá notificaciones personales

Atentamente,


HELDER DO CARMO DIAZ
Profesional Universitario
Asignado Secretaria Común

Anexo: (1auto)

Proyectado por: Helder Do Carmo Diaz

Archivo: TRD 80763-344.



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asunto: 055 - COMUNICACIÓN
Fecha de Radicado: 29/11/2024 09:38:04 Destino: 730
No. radicado: 2024-CR-1497045-0000-01 Folios: 16

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.748
	FECHA: noviembre 15 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 29
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438	

TRAZABILIDAD N°	Antecedente AN-80762-2023-45438 Auditoria Financiera UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, vigencia 2019, Hallazgo N° 5 IP-80762-2023-45438
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80762-2023-45438
CUN SIREF	AN-80762-2023-45438 AC-80762-2024-37769
ENTIDAD AFECTADA:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA NIT N° 835.000.300-4
CUANTÍA DE DAÑO	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.584.733.56)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	NICO HERNANDO DURAN PALACIOS identificado con la C.C. No 16.472.152, en su calidad de Director Administrativo y Financiero.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit N° 860.002.400-2
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA

ASUNTO

En la ciudad de Santiago de Cali, proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N° PRF-80762-2023-45438, con ocasión del daño patrimonial sufrido por los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO-UNPA.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador, el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6° y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

(Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.

- **Ley 42 de 1993**, “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”).
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, “*Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad*”). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*”).
- **Ley 610 de 2000, Artículos 40 y 41** que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”).
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”).
- **Decreto 2037 de 2019**, “*Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad*”. (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*”).
- **Decreto Ley 403 de 2020**, “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República*”
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** “*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*”.

El artículo 2 del Decreto 403 del 2020 señala que en sus definiciones que los sujetos de vigilancia y control fiscal son “(...) los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.” (Subrayado extra texto)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 3 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Queda establecida entonces la competencia de la Contraloría General de la República para conocer el Proceso de Responsabilidad Fiscal a iniciar, pasaremos ahora a evaluar la competencia de esta Gerencia Departamental Colegiada para adelantar el mismo.

Para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 3 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

(...)

7. Gerencias Departamentales Colegiadas.

Posteriormente el artículo 12 de la misma Resolución dispone:

“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Factor Territorial: *Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”*

Finalmente, el artículo 23 de la precitada normatividad señala:

“Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.” (Subrayado extra texto)

Por todo lo anterior, se concluye que es clara la competencia legal de esta Gerencia Departamental para el ejercicio del Control Fiscal en el caso bajo estudio.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir el Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019); y los artículos 3 y 23 numeral 4 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 *(Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones)*, establece la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.748
	FECHA: noviembre 15 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 29
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438	

Lo anterior, por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el Territorial debido a que los recursos objeto de investigación corresponden a recursos transferidos de la Nación por lo cual la competencia es de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ANTECEDENTE:

El antecedente AN-80762-2023-45438, tuvo como origen el trámite producto de Auditoría de Cumplimiento, que adelanto la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría General de la República.

De conformidad con oficio radicado N°2024IE0018854 de 16/02/2024, fue asignado el antecedente para su respectivo trámite a la Doctora ANGELA INES MENESES y posteriormente fue reasignado mediante oficio No. 2024IE0038232 de 09/04/2024 a la Dra. YANETH FRANCO VALENCIA.

Fue aperturada la Indagación Preliminar IP_80762-2023-45438 mediante Auto No. 230 de 30 de abril del 2024, recaudado el acervo probatorio respectivo y realizado el Informe de resultados de la Indagación Preliminar según oficio 2024IE0106914 de 24/09/2024, se procede a efectuar asignación mediante oficio 2024IE0109339 de 30/09/2024 a MARCO ANTONIO ORTIZ CASAS, con el fin de que sea efectuada la evaluación del antecedente fiscal y continuar con las actuaciones que se deriven del mismo.

Que mediante Oficio radicado No.2024IE0121745 de 29 de octubre de 2024, el Doctor EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO, en calidad de Presidente de la Colegiatura, asignó a la Doctora LOLA REINA TRUJILLO, el trámite como sustanciadora del resultado de la evaluación entre otros de las actuaciones derivadas de la Indagación Preliminar IP-80762- 2023-45438, entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

De acuerdo con los resultados de la auditoría financiera practicada a la Universidad del Pacífico, vigencia 2022, el Hallazgo No. 6, denominado Anticipos y avances sin legalizar (IP), hace referencia a saldos de avances y anticipos entregados, pendientes de legalizar desde el año 2019, 2020, 2021 y 2022, según el anexo 3 Formato de traslado de hallazgos.

“Revisada la información suministrada por la entidad, estados financieros, los libros auxiliares de contabilidad, los cuales se toman como referente, se evidencia que en la cuenta 1906 Avances y Anticipos Entregados, y las subcuentas 19060104 anticipos sobre proyectos de inversión, 19060105 anticipos actividades sindicales, 190604 anticipos para adquisición de bienes y servicios, 190690 otros avances y anticipos, presentan registros contables por valor de \$2.503.214.626.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 5 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Cuadro No. 1 Anticipos y Avances sin Legalizar

Cifras en pesos corrientes

Vigencia	Saldo anticipos y avance
2019	78.574.248
2020	469.704.305
2021	930.317.893
2022	1.024.618.181
TOTAL	2.503.214.627

Fuente: Libros Auxiliares contabilidad Universidad del Pacífico

Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2019 la información corresponde a 11 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2019

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos - año 2019	Saldo anticipos
REALIZACIÓN LABORATORIO SUELO-CONOCIMIENTO DE MATERIALES-LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN	27.092.000
CONTEXTUALIZAR ESTUDIANTES CON ASPECTOS DE RESERVAS FORESTALES	990.000
PRINCIPIOS BASICOS DE GEOLOGIA FISICA Y GEOLOGIA ESTRUCTURAL	2.740.000
SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO SUPERIOR	810.682
NODO SUR OCCIDENTE DE LA RED COLOMBIANA	461.055
SOLICITUD PARA GARANTIZAR EL PAGO DE POLIZA MULTIRIESGO FRENTE A LA PRESENCIA DE EVENTOS O DAÑOS CAUSADOS.	46.165.241
DISPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE USA LA UNIVERSIDAD.	315.270
SALDO TOTAL ANTICIPOS AÑO 2019	78.574.248

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906-causaciones pendientes por legalizar

Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2020 la información corresponde a 14 registro contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2020

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos año 2020	Saldo de anticipos
POLIZA MULTIRIESGO PARQUE AUTOMOTOR	7.173.544
ADQUISICIÓN POLIZA DE SEGUROS ACCIDENTE O MUERTE PARA LOS 3500 ESTUDIANTES REGULARES Y CURSOS LIBRES PERIODO 2020-1 Y 2020-2	27.317.978
ORDENAR EL PAGO DE PERSONAS QUE QUEDARON PENDIENTES A PAGAR -1	3.571.200
DESARROLLAR ELEMENTOS Y PAUTAS NECESARIAS PARA LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES.	20.750.000
CONTRATAR CON UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIVERSIDAD.	142.681.289
ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA LOS BIENES MUEBLE E INMUEBLES RESPONSABILIDAD CIVIL.	58.734.128

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles.

Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050

• Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 6 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Resumen por conceptos año 2020	Saldo de anticipos
POLIZA EXIGIDA CONTRATO INTERADMITIVO #DPO2020-1519, POLIZA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CANAL YUBARTA TELEVISIÓN	13.751.800
SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD	1.164.100
ANTICIPO 50% CONTRATO No. 291 de DICIEMBRE 24 DE 2019	112.400.000
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA DENTRO DEL CAMPUS	59.098.520
CONFORME AL ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 DEL COMITE DE CONCILIACION, SE SUGIRIO EL PAGO AL SEÑOR SEBASTIAN LOANGO IDENTIFICADO CON CEDULA N°10385825	23.061.746
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2020	469.704.305

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906-causaciones pendientes por legalizar
Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2021 la información corresponde a 14 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2021

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos año 2021	Saldo de anticipo
ADQUISICIÓN DE POLIZAS GLOBAL- GARANTIAS- BIENES MUEBLES E INMUEBLES	124.075.507
INTERVENTORIA TECNICAS PAVIMENTO ACCESO NORTE Y SUR/CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE UNIDAD HABITACIONAL	26.481.152
REALIZAR PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA REVISTA MONOGRAFICA No.1 A PUBLICAR EN FEBRERO DE 2022.	7.000.000
IMPERMEABILIZACIÓN DE 18 ESTANQUES	71.400.000
VIAS PERMIETRALES, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ACCESO NORTE Y SUR DE LA U.	696.967.984
SEGURO OBLIGATORIO SOAT PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD	1.193.250
TRABAJO DE CAMPO - EXAMINAR ASPECTOS BASICOS BIOLOGIA DE LAS ESPECIES...	3.200.000
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2021	930.317.893

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906-causaciones pendientes por legalizar
Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2022 la información corresponde a 16 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2022

Cifras en pesos corriente

Resumen por concepto	Saldo de anticipos
POLIZA MULTRIESGO PARQUE AUTOMOTOR TRES CAMIONETAS DOS MOTOS	5.831.488
POLIZA DE MANEJO GLOBAL	57.120.000
POLIZA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA UNIVERSIDAD	87.473.198
POLIZA DE SEGURO EN CASO DE ACCIDENTES O MUERTE PARA LOS 3,200 ESTUDIANTES MATRICULADOS	16.332.000



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Resumen por concepto	Saldo de anticipos
POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS No.52-44-101010046- No. 52-44-101010045-No. 52-44-101010044	10.776.812
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA 002-2022 CONSTRUCCIÓN FASE 1 BLOQUE 19 CAFETERIA DE LA ZONA 1	44.351.914
CONSTRUCCIÓN FASE 1 BLOQUE 19 CAFETERIA DE LA ZONA 1 EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO	760.420.268
ESTABLECER CONVERSIÓN ALIMENTICIA ... CAMARON CUCHILA - PLAN DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	12.312.500
EJECUTAR ACCIONES PERTINENTES A LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	10.000.000
VALOR ENTREGADO A SINTRAUNICOL BUENAVENTURA PARA SER UTILIZADOS COMO APOYO ECONOMICO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS	20.000.000
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2022	1.024.618.181

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906- resumen de causaciones pendientes por legalizar
Elaboro: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por el incumplimiento de la normatividad relacionada con el registro, medición y revelación, de los hechos económicos, por la falta de gestión administrativa y control oportuno en la depuración de las cuentas contables al cierre del ejercicio fiscal. Actividad que es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera Área Contable.

Lo anterior conlleva a que los Estados Financieros de la entidad, presenten una inadecuada revelación de los saldos de las cuentas, al no realizar el registro de las transacciones en la cuenta correspondiente y al reconocimiento de hechos económicos en una vigencia diferente a la de su causación, lo que permite determinar que la información presentada en los estados financieros no sea razonable.

La información y las cifras presentadas incumplen las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno".

1. ANÁLISIS DEL DAÑO*.

El daño se presenta ante el incumplimiento por parte de la dirección administrativa y financiera área contable, de no llevar a cabo un proceso de depuración contable que le permita a la entidad determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan al patrimonio público al cierre de cada vigencia; dado que en la información suministrada por la entidad se puede evidenciar hechos de vigencias anteriores (desde el 2015) que aún no han sido objeto de legalización y/o depuración contable.

En la determinación del daño objeto de la IP, se tuvo en cuenta los registros desde la vigencia 2019 al cierre de la vigencia 2022 que presentan saldos sin legalizar y/o que no han sido debidamente soportados con documentos idóneos.

Cuadro No. 1 Anticipos y Avances sin Legalizar
Cifras en pesos corrientes

Vigencia	Saldo anticipos y avance
2019	78.574.248
2020	469.704.305



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 8 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

2021	930.317.893
2022	1.024.618.181
TOTAL	2.503.214.627

Fuente: Libros Auxiliares contabilidad Universidad del Pacífico
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, genera la iniciación de la Indagación Preliminar N°IP-80762-2023-45438, la cual fue aperturada mediante Auto No. 230 del 30/04/2024, en la cual se recauda el acervo probatorio respectivo especialmente el informe técnico realizado por el Doctor JOAQUIN HERNANDO URREA GUEVARA, Profesional Universitario, de la Contraloría General de la República, con el fin de verificar y determinar la legalización o no de los gastos pagados por anticipado en cuantía de (\$2.503.214.627, registros contables de la cuenta 1905, vigencia 2019 al 2022, (gastos pagados por anticipado), no legalizados cuestionados por el equipo auditor, establecer si se mantiene la incidencia fiscal y cuantificarla, quien luego de que se realizará la depuración de los registros del libro auxiliar de terceros Anticipos y Avances Sin Legalizar, y aplicadas las legalizaciones comunicadas, evidencia según informe técnico emitido mediante radicado Sigedoc No. 2024IE0092121 que aún queda un saldo pendiente de legalizar por valor de \$1.434.013.710.

Que igualmente, se verificó la gestión de cobro realizada por la entidad en cada uno de los avances y anticipos por legalizar, de los cuales se pudo establecer según el mencionado informe técnico que se realizó gestión de cobro en avances y anticipos por valor de treinta y cinco millones novecientos setenta mil trescientos noventa y nueve pesos con veinticuatro centavos \$35.970.399,24, los cuales deberán excluirse al no evidenciarse la existencia del daño patrimonial al respecto.

Finamente, una vez realizado análisis del acervo probatorio recaudado, se observa que en el informe técnico con radicado 2024IE0092121 de 21/08/2024 existen anticipos y avances pendientes de legalizar cuya fecha de causación corresponde a las vigencias 2017, 2018 y 2019, es decir ya han transcurrido más cinco años, presentándose el fenómeno jurídico de la caducidad, que corresponde a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$33.458.577), el cual deberá ser excluido del valor del daño patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las disposiciones señaladas en el precitado acápite, a continuación se relaciona la normativa atinente al objeto cuestionado como irregularidad de orden fiscal, así:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles.
Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050
• Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 9 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De otra parte, en su artículo 6, sostiene que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley por su omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

El artículo 69 de la Constitución Política establece: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

A su vez el artículo 209 de la Constitución Política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Resolución 193 de 2016, Anexo procedimiento evaluación Control Interno Contable, Contaduría General de la Nación.

El Decreto 111 de 1996 de 15 de enero de 1996, por el cual se compila las normas de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece:

ARTÍCULO 113: *“Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).”*

Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, artículos:

“ARTÍCULO 2. *La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*

ARTÍCULO 3. *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

ARTÍCULO 84. *El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.*

ARTÍCULO 85. *Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

ARTÍCULO 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993.

Ley 87 de 1993, Artículo 2. Literales a, b, c, e, f y g. y Artículo 3. Literal a y b.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, en el numeral 3 establece los objetivos de la información financiera:

“Los objetivos de la información financiera están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de las entidades de gobierno son Rendición de cuentas, Toma de decisiones y Control.

El objetivo de Rendición de cuentas pretende que la información financiera sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.

El objetivo de Toma de decisiones pretende que la información financiera sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

El objetivo de Control pretende que la información financiera sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de inspección, vigilancia y control”
(...)

El numeral 4 define las Características Cualitativas de la Información Financiera
“Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control (...).

El numeral 5 determina los Principios de Contabilidad Pública

“La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos”.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.748
	FECHA: noviembre 15 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 29
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438	

El Anexo de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable”. Define el Control Interno Contable como “el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.

Uno de sus objetivos es garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

En el numeral 3.2.3 determina el Sistema documental:

“La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos”.

“La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente”.

“El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público”.

“Las entidades deberán estructurar un sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante un periodo contable;(...)”

3.2.3.1 Soportes documentales, del anexo anteriormente citado se determina:

“La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”.

“En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad”.

“De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles.

Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050
 • Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 12 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

para garantizar un eficiente flujo de documentos. De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”.

Resolución 533 de 2015¹ de la Contaduría General de la Nación

Ley 610 de 2000, Artículo 3, 5 y 6

Decreto Ley 403 de 2020, Artículo 3.

Manual específico de funciones

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA:

De conformidad con el equipo auditor, la entidad estatal afectada es LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, identificada con el Nit 835.000.300-4.

Naturaleza Jurídica: LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, identificada con el Nit 835.000.300-4, es una Entidad Territorial del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, con domicilio en el Kilómetro 13 vía al Aeropuerto Barrio el Triunfo del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, cuyo representante legal es la señora **RUTH SANCHEZ DE PEREA**, en calidad de Rectora

Nombre:	RUTH SANCHEZ DE PEREA
Cargo:	Rectora
Cédula	26.259.346 de Quibdó Choco
Dirección:	Km13 vía al aeropuerto- Barrio el Triunfo
Teléfonos	
E-mail	rectoria@unipacifico.edu.co

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Lo constituye el acervo probatorio adjunto al Anexo No. 3 – Formato de Traslado de Hallazgos Fiscales, Numeral 10 Material Probatorio que Sustenta el Hallazgo, que se relaciona en 4 carpetas con el siguiente contenido:

Carpeta 1 Presentación, Análisis de Respuesta y Validación

¹ Por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles.

Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050
• Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

- 1.1. Informe Final Auditoría Financiera- Universi...
- 1.2. Oficio liberacion AF Unipacífico
- 1.3 AG8 -68 Comunicación 2023EE0201724
- 1.4 .RespuestaOficioRAD2023EE0201724
- 1.5 ACE4 AFU-1_ de_10 Anticipos y Avances sin...
- 1.6 Observacion Anticipos y Avances Sin Legaliz...

- 2.1 P.T. Anticipos por legalizar corte 2022 Causaciones Pendi...
- 2.2.BALANCE DE COMPROBACIÓN VIGENCIA 2022
- 2.3.Libro Auxiliar 1906 corte 2022
- 2.4. EJECUCION PRESUPUESTO GASTO ENERO - DICIEMBRE ...
- 2.5. Anticipos 1906 2022
- 2.6. EE FF Y NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 3...
- 2.7. MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO NORMAS NI...

- 3.1 HOJA DE VIDA NICO HERNANDO DURAN -...

- 4.1 AG8-2023EE0225655 Solicitud informacion ...
- 4.2 POLIZA GLOBAL 2022 UNIPACIFICO

En el trámite de la Indagación Preliminar, se recaudaron las siguientes pruebas:

- Correo con No. SIGEDOC 2024ER0133615 "Respuesta radicado 2024EE0081207 IP-2023-5437 e IP-202345438.
- Correo con No. SIGEDOC 2024ER0143306 "Respuesta solicitud información IP45437 y 45438".
- Correo con No. SIGEDOC 2024ER0151743 "Relación de otros avances y anticipos legalizados corte a 30 de junio2024, el cual contiene los ajustes requeridos".
- Correo con No. SIGEDOC 2024EE0142711" Solicitud Soportes Digitales Gestión Cobro Legalización de Anticipos IP45437-Viaticos Sin Legalizar. E IP45438- Anticipos y Avances sin Legalizar.
- Correo con No. SIGEDOC 2024 ER0175536 "Respuesta radicado No. 2024EE0142711- Solicitud de Soportes Digitales GESTION Cobro Legalización de Anticipos IP 45437 e IP 45438- Legalización IP45437 e IP45438.rar; Yaneth Franco-Contraloría-Soportes Digitales IP 45437 45438.pdf.
- Correo con No. SIGEDOC 2024IE0092121 "INFORME TECNICO IP-45437"

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.748
	FECHA: noviembre 15 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 29
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO:

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTIA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso concreto que nos ocupa, según el traslado de hallazgo fiscal el daño se originó por no ejercer sus funciones de control en la legalización de los Avances y Anticipos entregados, para proyectos de inversión, anticipos para actividades sindicales, anticipos para adquisición de bienes y servicios, y otros avances y anticipos, durante las vigencias del año 2019 al año 2022, de conformidad con Auditoria Financiera, presentándose saldos sin legalizar y/o que no han sido debidamente soportados con documentos idóneos por valor de \$2.503.214.626

Cuadro No. 1 Anticipos y Avances sin Legalizar

Cifras en pesos corrientes

Vigencia	Saldo anticipos y avance
2019	78.574.248
2020	469.704.305
2021	930.317.893
2022	1.024.618.181
TOTAL	2.503.214.627

Fuente: Libros Auxiliares contabilidad Universidad del Pacífico

Para el año 2019 la información corresponde a 11 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2019

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos - año 2019	Saldo anticipos
REALIZACIÓN LABORATORIO SUELO-CONOCIMIENTO DE MATERIALES-LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN	27.092.000
CONTEXTUALIZAR ESTUDIANTES CON ASPECTOS DE RESERVAS FORESTALES	990.000
PRINCIPIOS BASICOS DE GEOLOGIA FISICA Y GEOLOGIA ESTRUCTURAL	2.740.000
SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO SUPERIOR	810.682
NODO SUR OCCIDENTE DE LA RED COLOMBIANA	461.055
SOLICITUD PARA GARANTIZAR EL PAGO DE POLIZA MULTIRIESGO FRENTE A LA PRESENCIA DE EVENTOS O DAÑOS CAUSADOS.	46.165.241
DISPONIBILIDAD PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE USA LA UNIVERSIDAD.	315.270
SALDO TOTAL ANTICIPOS AÑO 2019	78.574.248

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906-causaciones pendientes por legalizar

Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2020 la información corresponde a 14 registro contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2020

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos año 2020	Saldo de anticipos
POLIZA MULTIRIESGO PARQUE AUTOMOTOR	7.173.544
ADQUISICIÓN POLIZA DE SEGUROS ACCIDENTE O MUERTE PARA LOS 3500 ESTUDIANTES REGULARES Y CURSOS LIBRES PERIODO 2020-1 Y 2020-2	27.317.978
ORDENAR EL PAGO DE PERSONAS QUE QUEDARON PENDIENTES A PAGAR -1	3.571.200
DESARROLLAR ELEMENTOS Y PAUTAS NECESARIAS PARA LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES.	20.750.000
CONTRATAR CON UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIVERSIDAD.	142.681.289
ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA LOS BIENES MUEBLE E INMUEBLES RESPONSABILIDAD CIVIL.	58.734.128
POLIZA EXIGIDA CONTRATO INTERADMITIVO #DPO2020-1519, POLIZA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CANAL YUBARTA TELEVISIÓN	13.751.800
SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD	1.164.100
ANTICIPO 50% CONTRATO No. 291 de DICIEMBRE 24 DE 2019	112.400.000
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA DENTRO DEL CAMPUS	59.098.520
CONFORME AL ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 DEL COMITE DE CONCILIACION, SE SUGIRIO EL PAGO AL SEÑOR SEBASTIAN LOANGO IDENTIFICADO CON CEDULA N°10385825	23.061.746
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2020	469.704.305

Para el año 2021 la información corresponde a 14 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 17 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2021

Cifras en pesos corrientes

Resumen por conceptos año 2021	Saldo de anticipo
ADQUISICIÓN DE POLIZAS GLOBAL- GARANTIAS- BIENES MUEBLES E INMUEBLES	124.075.507
INTERVENTORIA TECNICAS PAVIMENTO ACCESO NORTE Y SUR/CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE UNIDAD HABITACIONAL	26.481.152
REALIZAR PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA REVISTA MONOGRAFICA No.1 A PUBLICAR EN FEBRERO DE 2022.	7.000.000
IMPERMEABILIZACIÓN DE 18 ESTANQUES	71.400.000
VIAS PERMIETRALES, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ACCESO NORTE Y SUR DE LA U.	696.967.984
SEGURO OBLIGATORIO SOAT PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD	1.193.250
TRABAJO DE CAMPO - EXAMINAR ASPECTOS BASICOS BIOLOGIA DE LAS ESPECIES...	3.200.000
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2021	930.317.893

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906-causaciones pendientes por legalizar
Elaboro: Equipo Auditor

Para el año 2022 la información corresponde a 16 registros contables, por los diferentes conceptos de anticipos y avances.

Cuadro No. 1 Registros Contables Cuenta 1906 año 2022

Cifras en pesos corriente

Resumen por concepto	Saldo de anticipos
POLIZA MULTIRIESGO PARQUE AUTOMOTOR TRES CAMIONETAS DOS MOTOS	5.831.488
POLIZA DE MANEJO GLOBAL	57.120.000
POLIZA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA UNIVERSIDAD	87.473.198
POLIZA DE SEGURO EN CASO DE ACCIDENTES O MUERTE PARA LOS 3,200 ESTUDIANTES MATRICULADOS	16.332.000
POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS No.52-44-101010046- No. 52-44-101010045-No. 52-44-101010044	10.776.812
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA 002-2022 CONSTRUCCIÓN FASE 1 BLOQUE 19 CAFETERIA DE LA ZONA 1	44.351.914
CONSTRUCCIÓN FASE 1 BLOQUE 19 CAFETERIA DE LA ZONA 1 EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO	760.420.268
ESTABLECER CONVERSIÓN ALIMENTICIA ... CAMARON CUCHILA - PLAN DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	12.312.500
EJECUTAR ACCIONES PERTINENTES A LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	10.000.000
VALOR ENTREGADO A SINTRAUNICOL BUENAVENTURA PARA SER UTILIZADOS COMO APOYO ECONOMICO PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS	20.000.000
SALDO TOTAL ANTICIPOS 2022	1.024.618.181

Fuente: información libros auxiliares de contabilidad cuenta 1906- resumen de causaciones pendientes por legalizar
Elaboro: Equipo Auditor



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 18 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Esta situación se presenta por el incumplimiento de la normatividad relacionada con el registro, medición y revelación, de los hechos económicos, por la falta de gestión administrativa y control oportuno en la depuración de las cuentas contables al cierre del ejercicio fiscal. Actividad que es responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera Área Contable.

Lo anterior conlleva a que los Estados Financieros de la entidad, presenten una inadecuada revelación de los saldos de las cuentas, al no realizar el registro de las transacciones en la cuenta correspondiente y al reconocimiento de hechos económicos en una vigencia diferente a la de su causación, lo que permite determinar que la información presentada en los estados financieros no sea razonable.

La información y las cifras presentadas incumplen las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el Marco Normativo para las Entidades del Gobierno”.

Situación que se encuentra debidamente soportada en el material probatorio que sustenta el traslado de hallazgo, tales como balance de comprobación vigencia 2022, libro auxiliar 1906 2022, ejecución de presupuesto gasto enero-Diciembre, anticipos 1906, EE FF y notas estados financieros a diciembre 31 y los respectivos papeles de trabajo.

Posteriormente en el trámite de la Indagación Preliminar, se procedió a realizar informe técnico, por parte del Doctor JOAQUIN HERNANDO URREA GUEVARA, Profesional Universitario, de la Contraloría General de la República, con el fin de verificar y determinar la legalización o no de los gastos pagados por anticipado en cuantía de (\$2.503.214.627, registros contables de la cuenta 1905, vigencia 2019 al 2022, (gastos pagados por anticipado), no legalizados cuestionados por el equipo auditor, establecer si se mantiene la incidencia fiscal y cuantificarla, quien luego de que se realizará la depuración de los registros del libro auxiliar de terceros Anticipos y Avances Sin Legalizar, y aplicadas las legalizaciones comunicadas, evidencia según informe técnico emitido mediante radicado Sigedoc No. 2024IE0092121 que aún queda un saldo pendiente de legalizar por valor de \$1.434.013.710, así:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 19 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Cuadro No. 2
Anticipos para adquisición de bienes y servicios por Legalizar a junio 30 de 2024
CUENTA 190604
(Valores en pesos)

Identificación	Nombre	Causación	Fecha de Causación	Saldo por Legalizar
16496058	ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA	8928	11/12/2019	5.496.000,00
16496058	ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA	9089	18/12/2019	8.096.000,00
94365455	CARLOS FEDERICO VALLEJO MONDRAGÓN	2791	10/05/2019	13.500.000,00
16501585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	8212	22/11/2019	229.961,00
16501585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	9565	19/12/2019	720.000,00
16501585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	9566	19/12/2019	270.000,00
7689615	VICTOR HUGO VALENCIA BIAFARA	9107	18/12/2019	1.700.000,00
SUBTOTAL				30.011.961,00

Fuente: Libros Auxiliares UNIPACIFICO
Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro No. 3
Anticipos para adquisición de servicios por legalizar a junio 30 de 2024
CUENTA 19060402
(Valores en pesos)

Identificación	Nombre	Causación	Fecha de Causación	Saldo por Legalizar
835000652	CIVILES & ELECTRICOS ASOCIADOS LTDA.	7087	2/11/2022	20.419.270
800112612	CONSTRUCCIONES MAJA S.A.	7194	23/11/2022	120.068.355,00
835000985	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR S.A.S.	4820	10/08/2022	14.777.302,25
900008445	CONSTRUCTORA LA EXCELENCIA COLOMBIANA CONEXCOL LTDA	7925	13/12/2022	27.134.142,00
900810115	INGENIERIA Y OBRAS DEL VALLE S.A.S.	5800	12/09/2022	7.521.150,00
901553741	UNIÓN TEMPORAL PACIFICO OBRAS CIVILES 2022	4824	12/08/2022	264.802.399,00
SUBTOTAL				454.740.618,25

Fuente: Libros Auxiliares UNIPACIFICO
Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro No. 4
Otros avances y anticipos por legalizar a junio 30 de 2024
CUENTA 190690
(Valores en pesos)

Identificación	Nombre	Causación	Fecha de Causación	Saldo por Legalizar
16496058	ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA	4846	17/08/2022	6.600.000,00
54251230	ANA FELICIA BARAJAS PEREA	7158	15/11/2022	102.250,00
38642829	ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO	531	25/02/2019	150.000,00
38642829	ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO	927	25/02/2019	150.000,00
900841034	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ARMOS S.A.S	3104	24/06/2021	1.262.094,00
901171037	DISEÑOS Y OBRAS DE INGENIERIA R+N S.A.S.	549	18/02/2021	71.400.000,00
1130607978	EDGAR EDUARDO CASTILLO RODRIGUEZ	5287	25/07/2019	141.641,00
14474004	FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS	8169	29/12/2020	10.912.783,00
14474004	FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS	4705	28/07/2022	6.537.655,24
901603323	FUNDACION BOCHICA GENLAB	5855	23/09/2022	12.312.500,00
900927062	GREMSRO - PACIFIC CONSULTING GROUP S.A.S	2530	26/11/2017	11.000.000,00
900745739	HELICO CONSTRUCCIONES S.A.S	569	25/02/2021	543.555.292,00
660309152	IMPRETIC 'S E.I.C.E.	4825	12/08/2022	10.000.000,00
16500023	JAMES OROBIO BALLESTEROS	3940	8/07/2020	142.681.289,00
38470784	JEHAN KARINA SHEK MONTAÑO	8476	19/10/2022	184.594,00
16487663	JOHN EDILBERTO MONTAÑO OCORO	8864	13/12/2019	2.740.000,00
16604914	JOSE OMAR CARDONA MONTOYA	8867	11/10/2021	131.969,22
16604914	JOSE OMAR CARDONA MONTOYA	2940	31/05/2022	345.872,65
16629703	JOSE WILLIAM BELTRAN SALAZAR	1169	11/03/2022	409.050,93
16629703	JOSE WILLIAM BELTRAN SALAZAR	2435	20/05/2022	494.000,00
16629703	JOSE WILLIAM BELTRAN SALAZAR	4700	28/07/2022	3.060.039,90
16629703	JOSE WILLIAM BELTRAN SALAZAR	7085	31/10/2022	328.860,00
94442474	LARRY ALEXANDER OLAYA RIASCOS	1928	23/04/2021	5.474.240,35
31589760	LUCERO PLAZAS ORTEGA	7197	23/11/2022	3.500.000,00



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 20 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

Identificación	Nombre	Causación	Fecha de Causación	Saldo por Legalizar
16472152	NICO HERNANDO DURAN PALACIOS	8178	15/12/2022	331.905,00
900637318	PELT-INGENIEROS SAS	6879	4/10/2017	16.916.936,00
900918305	RECURSO EMPRESARIAL INTEGRAL S.A.S	8201	30/12/2020	9.900.000,00
901392474	S&R CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S	7969	15/12/2022	23.958.350,00
34512261	SIRLEY VASQUEZ CHOCO	4859	18/08/2022	183.488,00
901250489	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO 2018	41	10/08/2021	59.098.520,00
16501241	YIMMINSON SOLIS ESTUPIÑAN	4826	31/07/2018	5.400.000,00
SUBTOTAL				949.261.130,29
GRAN TOTAL				1.434.013.710

Fuente: Libros Auxiliares UNIPACIFICO
Elabora: Equipo Auditor

Concluyendo finalmente;

"Una vez realizado el proceso de análisis de la información allegada y certificada por UNIPACIFICO, se concluye que el saldo de la cuenta Avances Anticipos Entregados con corte a diciembre 31 de 2022, actualizado a junio 30 de 2024 corresponde a \$1.434.013.710, constituyéndose un presunto daño patrimonial, producido por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en la legalización de los citados recursos, incumpliendo el marco normativo."

Que igualmente, se verificó la gestión de cobro realizada por la entidad en cada uno de los avances y anticipos por legalizar, de los cuales se pudo establecer según el mencionado informe técnico que se realizó gestión de cobro en avances y anticipos por valor de treinta y cinco millones novecientos setenta mil trescientos noventa y nueve pesos con veinticuatro centavos \$35.970.399,24 en los siguientes casos:

RELACION DE OTROS ANTICIPOS Y AVANCES POR LEGALIZAR A JUNIO 30 2024

CUENTA 190604 ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS					
Identificación	Nombre	Causación	Fecha	Saldo por Legalizar	Fecha Evidencia Gestión de Cobro
94385455	CARLOS FEDERICO VALLEJO MONDRAGÓN	2791	01/05/2019	3.500.000,00	28/06/2023
1650585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	8212	22/11/2019	229.961,00	28/06/2023
1650585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	9565	19/12/2019	720.000,00	28/06/2023
1650585	FERNEY HINESTROZA RAMOS	9566	19/12/2019	270.000,00	28/06/2023
SUBTOTAL				14.719.961,00	
CUENTA 190690 OTROS AVANCES Y ANTICIPOS					
Identificación	Nombre	Causación	Fecha	Saldo por Legalizar	Fecha Evidencia Gestión de Cobro
38642829	ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO	531	25/02/2019	50.000,00	28/06/2023
38642829	ANGELICA MARIA OCHOA CASTRO	927	25/02/2019	50.000,00	28/06/2023
14474004	FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS	8189	29/12/2020	10.92.783,00	28/06/2023
14474004	FABIO ENRIQUE ANGULO PINILLOS	4705	28/07/2022	6.537.655,24	28/06/2023
31689760	LUCERO PLAZAS ORTEGA	7197	23/11/2022	3.500.000,00	28/06/2023
SUBTOTAL				21.250.438,24	
TOTAL				35.970.399,24	

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al respecto en lo que tiene que ver con aquellos anticipos y avances en los cuales se ha iniciado actuaciones de cobro, no es posible tener certeza sobre la existencia del daño patrimonial y por ende deberán excluirse por la existencia de acciones de cobro vigentes por parte de la entidad para la recuperación de los dineros y solamente se podrá establecer la existencia de daño patrimonial cuando se venza el término para adelantar la acción de cobro por quien tiene la facultad para hacerlo, tal como lo ha expresado en concepto No. 2015IE010604



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 21 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF 80762-2023-45438

del 28 de octubre de 2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, que expresa:

"(...) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas» (...) En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos parece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley. En este sentido, si persiste la facultad para la administración de lograr la recuperación de los recursos públicos no existirá un detrimento patrimonial para el Estado que permita el inicio de la acción fiscal.

De otra parte, se observa que existen avances y anticipos relacionados los cuales fueron entregados y no se ha realizado gestión de cobro, cuyo hecho generador del daño patrimonial ocurrió desde hace más de cinco años como son:

CUENTA 190690 OTROS AVANCES Y ANTICIPOS					
Identificación	Nombre	Causación	Fecha	Saldo por Legalizar	Fecha Evidencia Gestión de Cobro
130607978	EDGAR EDUARDO CASTILLO RODRIGUEZ	5287	25/07/2019	4164100	Sin Evidencia de Cobro
900927062	GREMSRO - PACIFIC CONSULTING GROUP S.	2530	26/11/2017	11.000.000,00	Sin Evidencia de Cobro
900637318	PELT-INGENIEROS SAS	6879	4/10/2017	16.916.936,00	Sin Evidencia de Cobro
16501241	YIMMINSON SOLIS ESTUPIÑAN	4826	31/07/2018	5.400.000,00	Sin Evidencia de Cobro
SUBTOTAL				33.458.577,00	

Teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, establece: "**ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...*", Se hace necesario excluir además aquellas avances o anticipos que fueron pagados hace ya más de cinco años y de los cuales la entidad no ha ejercido la gestión de cobro, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la caducidad, lo cual impide la apertura de un proceso de responsabilidad por esos hechos.

De conformidad con lo anterior del valor del daño patrimonial evidenciado en la Indagación Preliminar esto es la suma de mil cuatrocientos treinta y cuatro millones trece mil setecientos diez pesos m/cte (\$1.434.013.710), valor determinado en el Informe técnico, se le deberá descontar el valor de Treinta y cinco millones novecientos setenta mil trescientos noventa y nueve mil pesos con veinticuatro centavos (\$35.970.399,24) correspondiente a los avances y anticipos que se ha realizado gestión de cobro, menos el valor de los avances y anticipos caducados que corresponde a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 22 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

quinientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$33.458.577), para un valor total de mil trescientos sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres mil pesos con cincuenta y seis centavos moneda corriente (\$1.364.584.733.56).

VALOR TOTAL DAÑO PATRIMONIAL		1.434.013.710,00
MENOS ANTICIPOS Y AVANCES CON GESTION DE COBRO		35.970.399,44
MENOS ANTICIPOS Y AVANCES CADUCADOS		33.458.577,00
VALOR TOTAL DAÑO PATRIMONIAL DEPURADO		1.364.584.733,56

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.584.733.56)**, que equivale a los anticipos y avances que fueron pagados por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO y a la fecha no cuentan con los respectivos soportes, durante las vigencias 2019 a 2022.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La conducta a partir de la cual debe analizarse la responsabilidad fiscal, se establece como un comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo de un agente que realiza gestión fiscal. Este elemento se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya en la causación de un daño al patrimonio del Estado. En este sentido la Corte Constitucional, en Sentencia SU-620 de 1996, expresó: "...dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa".

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal de la siguiente manera:

"... es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En el caso concreto que nos ocupa, se evidencia como presunto responsable fiscal:

1. **NICO HERNANDO DURAN PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.472.152, quien fue nombrado en el cargo de Director Administrativo y Financiero, de la Universidad del Pacífico desde el 20 de mayo de 2021, cargo de libre nombramiento y remoción quien para la época de los hechos tenía a su cargo la administración financiera de los recursos de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, siendo su deber ejercer control en la legalización de los avances y anticipos

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versailles.

Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983 • www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050
• Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 23 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

entregados, para proyectos de inversión, anticipos para actividades sindicales, anticipos para adquisición de bienes y servicios, y otros avances y anticipos, durante las vigencias del año 2019 al año 2022, omisión que permitió que los pagos correspondientes a los avances y anticipos mencionados a la fecha no cuenten con documentación soporte que permita evidenciar su respectiva legalización, siendo sus deberes según manual Especifico de Funciones:

“II. PROPOSITO PRINCIPAL

Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asistir a la rectoría en la formulación de políticas universitarias en asuntos administrativo y financieros.
2. Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la Universidad.
3. Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.
4. Coordinar con la oficina de Planeación la preparación del proyecto anual de presupuesto.
5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios administrativos de la Universidad.
6. Propender por la eficiente administración de los recursos físicos de la institución y velar por su mantenimiento y seguridad.
13. Coordinar las actividades de adquisiciones, almacenamiento y suministro de los elementos necesarios área el normal funcionamiento de la Universidad.
18. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponde realizar a la respectiva Área, de conformidad con el Estatuto General, y demás normas vigentes o que lo modifiquen, adicionen o complementen.
23. Asesorar a las dependencias en los procesos propios del Área y velar que en la Institución se cumplan esos procesos.
28. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y las que le sean delegadas y/o asignadas por el Rector(a) de la Entidad.”

VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 24 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación de garante está determinado por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

()

()3°. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección delo interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original)"

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**; identificada con Nit 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la siguiente póliza, con sus modificaciones, anexos o prórrogas:

- Seguro manejo Póliza Global Sector Oficial No. 300196, expedida el día 30 de marzo de 2022, por la Previsora Compañía de Seguros, con vigencia desde el día 30 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2023, la cual cuenta con el Amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor asegurado de \$500.000.000, cuyo tomador y asegurado es la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, con Nit 835.000.300-4, teniendo en cuenta que cubre las actuaciones del Director Administrativo y Financiero durante la vigencia 2022.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual consagra respecto a la figura jurídica de la CADUCIDAD lo siguiente:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

En el presente asunto nos encontramos que de conformidad con papel de trabajo elaborado como soporte del informe técnico, como en el contenido del mismo presentado por el Doctor JOAQUIN HERNANDO URREA GUEVARA, Profesional Universitario, de la Contraloría General de la República y luego de la depuración efectuada, encontramos que no han transcurrido más de cinco años a partir de que el hecho generador del daño patrimonial correspondiente a la no legalización de los anticipos y avances correspondientes a las vigencias 2019 a 2022, por la suma de



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 25 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.584.733.56), por lo tanto la acción fiscal se encuentra vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia este proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR:

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

Documental:

1. Solicitar a la Universidad del Pacífico remita la siguiente información:

- Certifique la menor cuantía de la contratación vigente para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Manual de funciones del cargo de Rector de la Universidad del Pacífico vigente para los años 2019 a 2022.
- Certificar que personas ejercieron el cargo de Rector de la Universidad del Pacífico durante las vigencias 2019 a 2022, remitiendo de cada una de ellas los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública y su declaración juramentada de bienes, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, certificación laboral en la que se especifique, fecha de ingreso y retiro, el último salario devengado, última dirección física y electrónica registrada.
- Manual de funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico de la Universidad del Pacífico vigente para los años 2019 a 2022.
- Certificar que personas ejercieron el cargo de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico durante las vigencias 2019 a 2022, remitiendo de cada una de ellas los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública y su declaración juramentada de bienes, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, certificación laboral en la que se especifique, fecha de ingreso y retiro el último salario devengado, última dirección física y electrónica registrada.
- Remitir copia de las pólizas de manejo que cubrían las actuaciones de los funcionarios de la Universidad del Pacífico durante las vigencias 2019 a 2022, con todas sus anexos, prórrogas o modificaciones.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 26 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

- Certificación del origen de los recursos con los cuales se efectuó el pago de los anticipos y avances durante las vigencias 2019 a 2022, objeto de la presente investigación.
- Manual de Procedimientos, donde se determine el trámite para la legalización de los anticipos y avances en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Remitir los comprobantes de egreso y sus respectivos soportes, de los avances y anticipos pendientes de legalizar en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, objeto de la presente investigación.

2. Realizar investigación de bienes del presunto responsable fiscal.

3. Las demás que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar a la funcionaria **LOLA REINA TRUJILLO** Profesional Universitaria, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Directivo Ponente **JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA**.

Conforme a las consideraciones precedentes, los Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438 POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial causado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL a la siguiente persona natural que se relaciona a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **NICO HERNANDO DURAN PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.472.152, en su calidad de Director Administrativo y Financiero, para la época de los hechos, por no ejercer sus funciones de control en la legalización de los Avances y Anticipos entregados, para proyectos de inversión, anticipos para actividades sindicales, anticipos para adquisición de bienes y servicios, y otros avances y anticipos, durante las vigencias del año 2019 al año 2022.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 27 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal vinculado en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenará posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la siguiente compañía aseguradora, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; identificada con Nit 860.002.400-2, según Seguro manejo Póliza Global Sector Oficial No. 300196, expedida el día 30 de marzo de 2022, con vigencia desde el día 30 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2023, la cual cuenta con el Amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor asegurado de \$500.000.000, cuyo tomador y asegurado es la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, con Nit 835.000.300-4, con todos sus anexos, modificaciones o prórrogas.

ARTICULO QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente Antecedente AN-80762-2023-45438 Auditoria Financiera UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, vigencia 2022, Hallazgo N° 5 y en la Indagación Preliminar No. IP-80762-2023-45438 y relacionados en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documental:

1. Solicitar a la Universidad del Pacifico remita la siguiente información:

- Certifique la menor cuantía de la contratación vigente para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Manual de funciones del cargo de Rector de la Universidad del Pacifico vigente para los años 2019 a 2022.
- Certificar que personas ejercieron el cargo de Rector de la Universidad del Pacifico durante las vigencias 2019 a 2022, remitiendo de cada una de ellas los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública y su declaración juramentada de bienes, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, certificación laboral en la que se especifique, fecha de ingreso y retiro, el último salario devengado, última dirección física y electrónica registrada.
- Manual de funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico de la Universidad del Pacifico vigente para los años 2019 a 2022.
- Certificar que personas ejercieron el cargo de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico durante las vigencias 2019 a 2022, remitiendo de cada una de ellas los siguientes documentos: fotocopia de la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.748

FECHA: noviembre 15 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 28 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
PRF_80762-2023-45438

cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública y su declaración juramentada de bienes, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, certificación laboral en la que se especifique, fecha de ingreso y retiro el último salario devengado, última dirección física y electrónica registrada.

- Remitir copia de las pólizas de manejo que cubrían las actuaciones de los funcionarios de la Universidad del Pacífico durante las vigencias 2019 a 2022, con todas sus anexos, prórrogas o modificaciones.
- Certificación del origen de los recursos con los cuales se efectuó el pago de los anticipos y avances durante las vigencias 2019 a 2022, objeto de la presente investigación.
- Manual de Procedimientos, donde se determine el trámite para la legalización de los anticipos y avances en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Remitir los comprobantes de egreso y sus respectivos soportes, de los avances y anticipos pendientes de legalizar en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, objeto de la presente investigación.

4. Realizar investigación de bienes del presunto responsable fiscal.

5. Las demás que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 al presunto responsable que se identifica a continuación.

NICO HERNANDO DURAN PALACIOS, identificado con la C.C. No 16.472.152, en su calidad de Director Administrativo y Financiero al momento de la ocurrencia del presunto daño patrimonial, quien se ubica en la calle 7A #55A-31 APTO 308 Urbanización los Manglares_Distrito de Buenaventura, email: nihedupa@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit N° 860.002.400-2, ubicada en la Calle 57 N° 9-07 Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, a través de su representante legal.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, Doctora RUTH SÁNCHEZ DE PÉREA, identificada con la C.C. No. 26.259.346 de Quibdó Choco, en calidad de Rectora, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

ARTICULO DECIMO: DESIGNAR a la funcionaria LOLA REINA TRUJILLO, Profesional Universitaria para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Doctor JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA, Directivo Ponente,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.748
	FECHA: noviembre 15 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 29
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF_80762-2023-45438	

conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución Organizacional OGZ 748 de 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta éste despacho.

ARTICULO UNDÉCIMO: SIN RECURSOS, contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTICULO DOCEAVO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
 Contralor Provincial Ponente
 Gerencia Departamental



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
 Gerente Departamental
 Presidente de la Colegiatura



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
 Contralora Provincial



GUILLERMO ELIECER LÓPEZ PERDOMO
 Contralor Provincial

Sustanciador: Lola Reina Trujillo, Profesional Universitario

Revisó: Argenides Mendoza Ossa-Coordinadora de Gestión (E) @

Aprobado: Sesión extraordinaria Acta No 88 del 15 de noviembre del 2024 del Comité Colegiado Departamental del Valle del Cauca

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-9 DO 26 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Múltiple Concesión de Correo

Nombre/Razón Social: LEONOR VARGAS COPIARÍA DE GEOMETRÍA Y DISEÑO
Dirección: CALLE 57 N° 9-07
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1102313-30
Fecha admisión:

Nombre/Razón Social: COPIARÍA GENERAL DE JUAN BOBÁ CONTE 94-02
Dirección: calle 23 a NO. 3 - 95
Ciudad:
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760046-450
Envío: RA60537484BC0